

guna parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montarrón (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montarrón (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de junio de 1957.

Segundo.—Las obras incluidas en esta segunda parte del Plan de la zona de Montarrón (Guadalajara) son las siguientes:

- a) Red de caminos de servicio y explotación; y
- b) Desagües y rectificaciones en los arroyos de El Ojuelo y de La Vega.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, fechas límites de presentación de proyectos y terminación de las mismas:

Red de caminos de servicio y explotación: 1-I-61 y 1-VIII-61.  
Desagües y rectificaciones en los arroyos de El Ojuelo y de La Vega: 1-I-61 y 1-VIII-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

*ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Villaviudas (Palencia).*

Imos. Sres.: Por Decreto de 15 de enero de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaviudas (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaviudas (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaviudas (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de enero de 1959.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona son las siguientes:

- a) Red de caminos.
- b) Obras de saneamiento; y
- c) Transformación en regadío.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las in-

cluidas en los apartados a) y b); como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, la incluida en el apartado c).

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, fechas límites de presentación de proyectos y terminación de las mismas:

Red de caminos: 1-IV-61 y 1-V-62.

Obras de saneamiento: 1-IV-61 y 1-V-62.

Transformación en regadío: 1-IV-61 y 1-V-62.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

*ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Renedo de Esgueva (Valladolid).*

Por Decreto de 28 de noviembre de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Renedo de Esgueva (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Renedo de Esgueva (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Renedo de Esgueva (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de noviembre de 1959.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Renedo de Esgueva (Valladolid) son las siguientes:

- a) Red de caminos; y
- b) Limpieza del cauce del río Esgueva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, fechas límites de presentación de proyectos y terminación de las mismas:

Red de caminos: 1-IV-61 y 30-IX-62.

Limpieza del cauce del río Esgueva: 1-IV-61 y 30-IX-62.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.